

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicación	:	11001-60-00-017-2016-06052-00
Interno	:	18255
Sentenciado	:	ANGEL VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Delito	:	Tráfico de Estupefacientes -
Auto interlocutorio	:	No. 1297
Ley	:	906 de 2004

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR TRATAR

De la extinción y liberación de la condena impuesta al sentenciado **ANGEL VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 23 de agosto de 2017, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ANGEL VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado pasaporte. No. 18.665.464, a las penas de 48 meses de prisión y multa de 62 smlmv; a la pena accesorio de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, como autor penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 9 de octubre de 2018, el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le concedió al penado **ANGEL VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** el subrogado penal de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 11 meses y 8.5 días, con las obligaciones que trata el artículo 65 del Código Penal.

De oficio se estudia la posibilidad de decretar la extinción de la pena, toda vez que ya se venció el periodo de prueba.

DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

En los términos del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del otorgamiento de la libertad condicional, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Considerando que el periodo de prueba concedido al sentenciado **ANGEL VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, a la fecha, se encuentra fenecido y que en el transcurso del mismo cumplió con las

obligaciones impuestas en la sentencia, aunado a que no hay prueba que indique trasgresión a los demás compromisos, ni información sobre comisión de nuevo hecho punible durante el tiempo de prueba, el Despacho encuentra procedente declarar la extinción y liberación definitiva de la condena.

Con relación a la pena accesoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, procede igualmente la extinción por ser concurrente con la pena privativa de la libertad.

Una vez en firme la presente determinación, el Despacho expedirá las comunicaciones previstas en el artículo 476 del C. de P. P. (Ley 906 de 2004).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR, por las razones expuestas, **LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LAS PENAS** de prisión y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, impuestas al sentenciado **ANGEL VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, el 23 de agosto de 2017, por el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

SEGUNDO.- Una vez expedidas las comunicaciones a las autoridades que conocieron de la sentencia, por el Centro de Servicios Administrativos, áreas de coordinación y de sistemas, **PROCÉDASE** a realizar el ocultamiento al público por parte de particulares del expediente de la referencia.

TERCERO.- Notificar al sentenciado mediante comunicación telegráfica en el Barrio Carranza Colina México. Teléfonos: 314 105 7349 / 314 144 2516.

CUARTO.- Oficiar a la oficina de Migración Colombia con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia, correspondiente a la expulsión del territorio nacional del sentenciado **ANGEL VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

QUINTO.- En firme el proveído, expedir las comunicaciones previstas en el artículo 476 del C. de P. P. (Ley 906 de 2004) y Remitir las diligencias al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ